

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2015-0582.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la apoderada judicial de la parte demandada presenta memorial mediante el cual solicita se suspenda la diligencia de secuestro hasta tanto el IGAC no haga las correcciones respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76734.

Se informa, además, que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el decreto de unas medidas cautelares.

Se deja constancia, también que a folio 202 milita oficio procedente de PORVENIR S.A. en el que se informa que el señor ABDON JIMÉNEZ MOPÁN se encuentra afiliado a COLPENSIONES y no a esa AFP.

Asimismo, se informa que estas solicitudes fueron presentadas, la primera el 16 de mayo de 2019 y la segunda el 26 de febrero de 2020, sin que esta secretaría haya verificado el proceso hasta la presente fecha en la que se pudo establecer que dichas solicitudes no habían sido resueltas; lo anterior teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo y la suspensión de términos generada por el Covid-19

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Auto de Sustanciación nro. 342

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto de las solicitudes pendientes de resolver dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ABDÓN JIMÉNEZ MOPÁN en contra de los señores MANUEL JOSÉ, GLORIA INÉS y MARÍA PIEDAD VELÁSQUEZ GONZÁLEZ y MARIA LUZ VELÁSQUEZ DE CARNASCIALI.

Solicita la parte demandada que se suspenda la diligencia de secuestro decretada por el despacho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76734, toda vez que en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi se está adelantando un trámite para precisar la ubicación exacta del inmueble con las coordenadas que le pertenecen, lo que imposibilita la realización de dicha diligencia.

Al respecto se tiene que por auto del 29 de abril de 2019 se decretó el secuestro del bien inmueble antes referido, teniendo en cuenta que el mismo fue debidamente embargado, para ello se libró el despacho comisorio No. 002, para que el Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, proceda a efectivizar el mismo, sin que a la fecha el apoderado judicial del ejecutante lo haya retirado del despacho, por lo que no se ha fijado la diligencia mencionada y en tal sentido no procede la solicitud que eleva la mandataria judicial, adicionalmente, al estar el bien inmueble embargado, en la diligencia de secuestro el Juez comisionado es quien entrará a determinar la identificación del referido inmueble, estableciendo su ubicación y linderos.

Es por ello que el despacho no accederá a la solicitud impetrada en este sentido.

Como se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha retirado el despacho comisorio para la práctica de la diligencia, el mismo le será remitido a su correo electrónico para el trámite pertinente.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro el 33.33% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-171868 de propiedad de la codemandada GLORIA INES VELÁSQUEZ GONZÁLEZ. Por ser procedente a ello se accede; en consecuencia, se dispone librar oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Manizales.

Respecto del embargo y posterior secuestro el 33.32% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-76734 se observa que en la anotación nro. 009 la señora GLORIA INÉS VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, el 28 de diciembre de 2017 le vendió este porcentaje a los señores MARÍA ISABEL CARNASCIALI VELÁSQUEZ, JULIANA SEPÚLVEDA VELÁSQUEZ, LORENA URIBE VELÁSQUEZ, MARIANA URIBE VELÁSQUEZ, FELIPE VELÁSQUEZ URIBE y JUANITA VELÁSQUEZ URIBE, lo que imposibilita decretar el embargo solicitado, teniendo en cuenta que la codemandada ya no es propietaria del mismo.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante del oficio No. 22401 que obra a folio 202 del expediente y mediante el cual Porvenir S.A., informa que el señor ABDÓN JIMÉNEZ MOPÁN no registra afiliación con esa entidad de seguridad social, encontrándose con una afiliación ante Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 078 de junio 21 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA